

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 22/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210051400	Ordinario	SEBASTIAN CARDENAS CORTINEZ	MNM SOLUCIONES S.A.S.	Auto que aplaza audiencia Se REPROGRAMA la audiencia del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTITRES (23) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).	21/03/2024		
05615310500120220029500	Ordinario	GLORIA ELENA GRISALES FRANCO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se tiene notificada por conducta concluyente y tengase por contestada la demanda por Colpensiones y COLFONDOS. Se INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PORVENIR S.A., se le da un termino de 5 días para subsanarla. Se ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIAS y la notificacion esta a cargo de COLFONDOS. Termno de 20 dias para notificar a los llamamientos. Se acepta desistimiento de la regulacion de honorarios por parte de la apoderada de COLFONDOS.	21/03/2024		
05615310500120220044300	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).	21/03/2024		
05615310500120230007100	Ordinario	RUBEN DARIO RUBIO ESCOBAR	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantia por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	21/03/2024		
05615310500220230008400	Ordinario	IRMA OLIVA HENAO MARTINEZ	MPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por las pasivas, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230021600	Ordinario	MAXIMA JULIA POSADA LONDOÑO	SURA EPS	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	21/03/2024		
05615310500220230022100	Ordinario	MARIA JANNETH AYALA	ETIFLEX S.A.	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	21/03/2024		
05615310500220240000200	Ordinario	AURA MARGARITA GRISALES FRANCO	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento SE INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	21/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00084-00
Auto Sustanciación N°126

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **IRMA OLIVIA HENAO MARTÍNEZ** contra **PORVENIR S.A, ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA**, se tiene por contestada la demanda por las pasivas, al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la T.P. 115.849 del CST, para que represente los intereses de **PORVENIR S.A** de conformidad con el poder otorgado. En el mismo sentido, se le reconoce personería a los abogados **JUAN CAMILO VANEGAS CARDONA** portador de la T.P.319.424 del CSJ y **CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE** portador de la T.P.72.320 del CSJ, para que representen los intereses del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA** y **ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA**, respectivamente y conforme a los poderes otorgados.

Ahora, conforme al nuevo poder allegado al proceso (Pdf015PoderMunicipioSanVicenteFerre), se le reconoce personería a la abogada **MARCELA TAMAYO ARANGO** portadora de la T.P.68.634 del CSJ para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA**, de conformidad con el poder otorgado, entendiéndose por revocados los anteriores poderes.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5255dce68c68ef914edcd9dfe6fde90f5874210f1787c6f7c0a3b44d7c9d320**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00216-00
Auto Interlocutorio N°212

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por **MÁXIMA JULIA POSADA LONDOÑO** en contra de **EPS SURAMERICANA S.A, PROTECCIÓN S.A y FLORES LA CAMPIÑA S.A**, al subsanarse en término los requisitos solicitados por el despacho, y cumplir así el escrito introductor con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

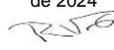
En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto al demandado por la parte accionante.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **ALBERTO HOYOS ZULUAGA** portador de la T.P. 68.171 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2b1d2301715901af2f0183bc9a5ce3ad1e2805a505998b45b0a415620106b0**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00221-00

Auto Interlocutorio N°213

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **MARÍA JANNETH AYALA** en contra de **ETIFLEX S.A.S**, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho en término y cumplir así la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado YOSEPTH BLADIMIR CASTAÑEDA RAVELO portador de la T.P. 336.364 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b9b9c4caf0c9e75358912b270cef51e5b93604c188966e66757c05e951570**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro 2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00514-00
Auto Sustanciación N° 125

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **SEBASTIAN CARDENAS CORTINEZ** contra **MNM SOLUCIONES S.A.S., CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO**, se le comunica a los accionados que en la fecha de hoy el Despacho se comunicó con el demandante al móvil 300 467 1797 toda vez que no se presentaba de manera virtual a la diligencia programada a las nueve de la mañana, y aquel manifestó que su abogada había renunciado y no tenía otro profesional del derecho quien lo representara en la audiencia, **por lo se le comunico que ya se le había aceptado la renuncia a su apoderada y se le había requerido para que constituyera otro(a) abogado(a) para que representara sus intereses, situación que no realizó oportunamente.**

Finalmente, se le expuso al señor Cárdenas Cortinez que buscara profesional del derecho para lo siga representando legalmente, y contestó que así lo haría, sin embargo, **con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, es imposible la realización de la audiencia programada.**

En consecuencia, se **REPROGRAMA** la audiencia del **artículo 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTITRES (23) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

05615-31-05-001-2021-00514-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d169f4df72af75aa683c956c9885b34f57c45a9da2d8b76e589f6db46fe64aa7**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00295-00

Auto Interlocutorio N° 214

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA ELENA GRISALES FRANCO** contra **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., Y COLPENSIONES**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que las demandadas se les realizaron la notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por los apoderados judiciales de estas, que reposan en pdf 06, 08, 09, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a las demandadas, y atendiendo a que la respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

SE INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA POR PORVENIR S.A., y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

1. **Aportar el poder para que represente los intereses de la accionada PORVENIR S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda COLFONDOS S.A., la apoderada de la demandada, presento llamamiento en garantía respecto de la **COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ANTES SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se **ADMITE AMBOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIAS** y se ordena **NOTIFICAR** el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, a los representantes legales de las llamadas en garantías y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual deberá surtirse de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, y los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, y allegar la debida constancia. **Se advierte que la notificación estará a cargo de COLFONDOS S.A. , a quien se le concede un término de VEINTE (20) días para notificar, so pena de entender que desiste de los llamamientos.**

Por último, se reconoce personería a los apoderados **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **103.105** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderado principal y **CLAUDIA MILENA GUARÌN GARCÌA** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **306.473** expedida por el C.S. de la Judicatura como apoderada sustituta, para que representen los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado **COLFONDOS S.A.**, se reconoce personería jurídica a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de al T.P. No. **132.104** del C.S DE LA J.

Por otra parte, se acepta el **DESISTIMIENTO** que manifiesta la apoderada de **COLFONDOS S.A.**, frente a la regulación de honorarios, obrante en el **PDF17SolicitudDesistimientoRegulacionDeHonorarios**". Lo anterior, de conformidad con el artículo 316 del Código general del Proceso.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma

05615-31-05-001-2022-00295-00

LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee023a85c3eb06f95d551c00e2346b4fbd34962eb169ebaf36b6216fd54471eb**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00443-00
Auto interlocutorio N° 215

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, se tiene por contestada la demanda por **COLPENSIONES** al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la T.P. No. 297.694 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767d8dabf8014b08d8f45677be26bd034a34a03c4cee5ef45a9c689125995cac**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00071-00
Auto Sustanciación N°127

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por RUBEN DARIO RUBIO ESCOBAR en contra de COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLPESIONES, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a las entidades llamadas en garantía se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; de los escritos allegados por los apoderados judiciales de estas, los que reposan como Pdf24ContestacionSegurosBolívar y Pdf26ContestacionMapfre, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y atendiendo a que las respuestas a la demanda y al llamamiento cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, ténganse por contestadas.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se le reconoce personería a los abogados YAISON JIMÉNEZ ESPINOSA portador de la T.P.138.605 del CSJ y GUILLEMRO GARCÍA BETANCUR portador de la T.P.39.731 del CSJ para que representen los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A respectivamente, conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c1013a2bf0ac5db17516127252cc3bb2a25f250d67ce77ac7fb415b6879f31**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00002-00

Auto interlocutorio N° 216

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **AURA MARGARITA GRISALES FRANCO** contra **PORVENIR S.A.**, y de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, Se **SE INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA** y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar el siguiente defecto:

1. Relacionar detalladamente **todos los documentos probatorios que aportan en la contestación de la demanda, toda vez que no relaciona los mismos en el escrito de contestación.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de PORVENIR S.A., se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARILLO, con T.P. No. 85.690 del C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557261721866291375709103201212e7f1653618601d38009f171e5645c497a9**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>